

que manifestamente los Religiosos en los pue-
 blos q̄ les está señalados para el ministerio de
 los Sacramētos segū la dicha Ordē: poder ex-
 ercer el officio de Parochos sin tener cuenta cō
 las dos dietas, si es intra, o extra, sin licēcia del
 Diocesano. Y q̄ puedē libremente administrar
 los Sacramētos de la manera q̄ los adminis-
 traian antes del Cō. Trid. Y q̄ assi mismo pue-
 dē corregir los excessos de los delinquētes, co-
 mo sō amācebados, y adulteros. &c. y cō aquel-
 las palabras del Breue. Sicut haēt en cōsueue-
 rūt; se fortifica lo dicho. Porq̄ despues del des-
 cubrimiento del Nuevo Orbe hasta la cōclusiō
 del Cō. Tr. esta costūbre se guardo en estas par-
 tes, sin tener, ni pedir licēcia de otro inferior
 al Pp. Por lo qual por ser nōbrados en los pue-
 blos señalados, segū dicho es, vt Parochi offi-
 ciū exercent, no solo pueden en los tales pue-
 blos administrar el Sacramēto del Matrimo-
 nio, y Baptizar a los Neophytos, y nūeuamente
 cōuertidos, pero tābiē a los q̄ ibi habēt incola-
 tū, y son moradores, aūq̄ sean antiguos Chris-
 tianos, por razō q̄ allì los Religiosos exercitā
 el Officio de Parochos. Y no es yr cōtra el Cō.
 Tr. administrar los dichos Religiosos el Sacra-
 mēto del Matrimonio a los antiguos Xpianos.